

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2023-039 MANEJO REPRODUCTIVO



AUTORIZA A CALETA BAY AGUA DULCE SpA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 05 ABR 2023

R. EX. N° 0913

**VISTO:** Lo solicitado por Caleta Bay Agua Dulce SpA, mediante ingreso electrónico Subpesca E-PINV-2022-515, de fecha 25 de octubre de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2023-039, de fecha 13 de enero de 2023; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"MANEJO REPRODUCTIVO, BASADO EN DIVERSIDAD GENÉTICA Y ANÁLISIS SANITARIO, PARA OBTENER LÍNEAS PRODUCTIVAS SOSTENIBLES EN EL TIEMPO DE LA ESPECIE ONCORHYNCHUS KISUTCH"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S., N° 430 de 1991, Los Decretos Supremos N° 320 de 1981, N° 461 de 1995, N° 605 de 2003; el D.F.L. N° 5 de 1983 y el Decreto Exento N° 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 01 de 2012 y N° 2171, ambas de 2003 de esta Subsecretaría, y la Resolución Exenta N° 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que Caleta Bay Agua Dulce SpA ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MANEJO REPRODUCTIVO, BASADO EN DIVERSIDAD GENÉTICA Y ANÁLISIS SANITARIO, PARA OBTENER LÍNEAS PRODUCTIVAS SOSTENIBLES EN EL TIEMPO DE LA ESPECIE ONCORHYNCHUS KISUTCH"**.

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Caleta Bay Agua Dulce SpA, R.U.T. N° 76.908.699-4, con domicilio en Av. Juan Soler Manfredini N°11 oficina 1801, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MANEJO REPRODUCTIVO, BASADO EN DIVERSIDAD GENÉTICA Y ANÁLISIS SANITARIO, PARA OBTENER LÍNEAS PRODUCTIVAS SOSTENIBLES EN EL TIEMPO DE LA ESPECIE ONCORHYNCHUS KISUTCH"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en formar un stock de reproductores de Salmón del Pacífico (*Oncorhynchus kisutch*) a partir de ejemplares asilvestrados, con el propósito de constituir un plan de manejo reproductivo, basado en diversidad genética y análisis sanitario, para lograr obtener líneas productivas sostenibles en el tiempo.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 24 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse desde la región de Los Ríos a la Región de Aysén.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria:

a) el muestreo de Salmon coho, del Pacífico o plateado (*Oncorhynchus kisutch*), contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Especies introducidas	Propios de la Pesca Recreativa	Caña de pesca tradicional, provista de un carrete con nylon 0,45 mm de espesor, un destorcedor metálico y señuelo artificial metálico (Spinner o Cuchara), con anzuelo de rebarba aplastada.

		Caña mosquera con líneas de hundimiento, intermedia y de flote, con señuelos artificiales confeccionados especialmente para la ocasión (moscas secas, húmedas, ninfas, atractor, Woolly, etc.), con anzuelo de rebarba aplastada
	Red de Encierro	<b>RIO:</b> No superior a 20 mts de largo por 5 mts de alto en río y 2" apertura mínima de malla.
		<b>LAGO Y MAR:</b> No superior a 30 mts de largo por 5 mts de alto, apertura de malla no inferior a 2". De capturarse especies no objetivo, serán devueltas al lugar de captura.
	Pesca eléctrica y el uso de chinguillos auxiliares.	Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines y el uso de chinguillos auxiliares.

b) Autorizar durante la presente pesca de investigación la captura con retención permanente de 300 ejemplares (200 hembras y 100 machos), no debiendo capturar más de 50 ejemplares por Subcuenca y minimizar la interacción con otros usuarios de los cuerpos fluviales, lacustres y marítimos.

Se exceptúa de las siguientes medidas de administración:

- **Decreto N° 320 de 1981:** Reglamenta actividades de pesca deportiva de las especies que indica y deroga decreto que señala.
- **Res. 01 del 2012:** Establece medidas de administración para las especies ícticas de importancia recreativa (Director Zonal de Pesca XIV y X regiones).
- **Decreto N° 605 de 2003:** Establece medidas de administración para las especies salmónidas en aguas que indica.
- **Res. 2171 del 2003:** Establece medidas de administración que indica para las aguas que señala.

El consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

Las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

Se autoriza el traslado y aclimatación de ejemplares capturados de Salmón Coho, en las siguientes instalaciones:

- Universidad Católica de Temuco Piscicultura Experimental, Código de registro de centro N° 90143.
- Piscicultura Pitreño, Código de registro 101137.
- Piscicultura Cululi, Código 100973.

El uso de los artes de pesca que se autorizan en el presente numeral, de acuerdo con el informe técnico citado en Visto, están diseñados específicamente para la toma acotada de muestras con fines de investigación, desarrollo de líneas base y/o seguimientos ambientales, por lo cual cumplen con las exigencias establecidas en el inciso final del artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La presente pesca de investigación deberá realizarse con equipos de pesca eléctricos especializados para investigación, los cuales no deben incluir generadores eléctricos de combustión o baterías usadas directamente al curso y cuerpo de agua. Además, debe cumplir con las siguientes características y buenas prácticas:

- Interruptor en el ánodo situado en bastón de acceso rápido.
- Indicador de parámetros eléctricos básicos.
- Control de frecuencia paso a paso.
- Regulación de potencia de salida.
- Potencia máxima 400 Watt.
- Control de pulso eléctrico.
- El pescado debe ser eliminado del campo eléctrico tan pronto como sea posible.
- Donde la pesca sea posible debe llevarse a cabo utilizando los campos de corriente continua.
- Frecuencias del pulso debe mantenerse lo más bajo posible entre 30-40 Hz o inferior.
- Máximo 2 minutos de uso por evento.

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

7.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el SERNAPESCA para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

- Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

- Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso de que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Rodrigo Salgado Reyes, R.U.T. N° 14.186.620-6 y don Osiel Guzmán Muñoz, R.U.T. N° 12.423.234-1, todos del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se menciona, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información indicada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
Claudio Paz Torres	9.381.106-2	Biólogo Marino	Jefe de proyecto
Nemesio Valdebenito Isler	8.070.337-6	Profesor Ciencias Naturales y Biología	Responsable unidad reproducción, UCT
Osiel Guzman Muñoz	12.423.234-1	Médico Veterinario	Jefe técnico, apoyo productivo y captura
Herman Dantagnan Dantagnan	8.734.566-1	Biólogo Marino	Responsable Nutrición y Fisiología, UCT.
Marcos Roa Medina	12.534.775-4	Ingeniero en acuicultura	Apoyo en captura y selección de ejemplares
Felipe Oyarzun Aravena	15.687.794-8	Ingeniero en acuicultura	Apoyo en captura y selección de ejemplares
Joceline Ruiz Calful	17.581.841-3	Ingeniera en Acuicultura	Apoyo técnico Nutrición y Fisiología, UCT

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**



**JULIO SALAS GUTIERREZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Ud.



**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo